

Recomendación No. 56/2001*

El 17 de abril del año 2001, esta Comisión recibió un escrito de queja presentado por la señora Emilia Linares Toribio, en el cual manifestó actos realizados por el señor Pascual Torres Hernández, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Morelos, México, en agravio de su menor hijo Daniel Ayala Linares.

Refirió la señora Emilia Linares Toribio: *"...el día dos de abril del año en curso, siendo aproximadamente las 15:00 horas, se presentó en mi domicilio una patrulla de la policía municipal de San Bartolo Morelos, con tres elementos... manifestándome que si los podía acompañar a la presidencia municipal... así como mi hijo... Daniel Ayala Linares... acompañamos a dichos elementos... presentándonos con el Síndico... Pascual Torres Hernández, en sus oficinas, ya se encontraba... Pedro Marín y Arturo Marín... el... Síndico... le dijo a mi hijo si había tomado el dinero y... cómo lo había agarrado... le tomaron la declaración a mi hijo... ésta fue sólo verbal... el Síndico elaboró un convenio en donde me comprometía a pagar la cantidad de cuarenta mil pesos... si no me remitirían a la Agencia del Ministerio Público de Ixtlahuaca, México, así como a mi hijo, y que la cárcel sería de 10 a 20 años de prisión... con las presiones me vi obligada a firmar el convenio que realizó el Síndico... tuve... la necesidad de ir a mi casa y llevar el contrato de compraventa de la misma, el cual se lo di al Síndico, recibíéndomelo el... tres de abril... los hechos no ocurrieron como lo dice el Síndico en su acta, lo que me causa preocupación debido a*

que no tenemos dinero para pagar... traté de que entendiera el Síndico, pero él solamente se concretó a exigir el acta que había elaborado, de la cual ni siquiera sabía yo lo que decía... debido a que... no sé leer."

A su escrito, la quejosa acompañó copia simple del "convenio SM/041/2001", de fecha dos de abril del año 2001, signado por el menor Daniel Ayala Linares, la señora Emilia Linares Toribio y los CC. Arturo Marín García y Pascual Torres Hernández - éste último Síndico Municipal de Morelos, México-, del cual se lee: *"...que el motivo de su comparecencia ante estas oficinas... es para manifestar que el día... primero de abril del presente año, aproximadamente a las diecisiete horas, fue sorprendido el menor Daniel Ayala Linares en el interior del domicilio particular del señor Arturo Marín García, sustrayendo dinero en efectivo producto de la venta... de su negocio, por la señora Juana Imelda García, mamá del señor Arturo, y estando delante de la autoridad, el menor Daniel Ayala, reconoce su culpabilidad, incluso manifiesta que no es la primera vez que lo hace, sino que desde... diciembre del año dos mil, empezó a sustraer el dinero... aproximadamente... sesenta y ocho mil pesos... se compromete la señora Emilia Linares en devolver únicamente la cantidad de cuarenta mil pesos, en un término de sesenta días a partir de esta fecha... que como garantía de su palabra depositará en esta oficina... el contrato de compraventa que ampara la propiedad... donde tiene su domicilio... ubicado en el paraje denominado 'Noqui'... (en) San Marcos Tlazalpan, Morelos,*

México... si no llega a cubrir la cantidad... mencionada, el señor Arturo Marín, puede disponer del terreno... porque ambas partes han acordado que el plazo... es improrrogable... si alguno de ellos no diere cumplimiento al convenio... será sancionado conforme lo marca la ley..."

Del estudio y análisis lógico-jurídico de las constancias que integran el expediente de queja CODHEM/SFP/1917/2001-7, este Organismo considera acreditada la violación a los derechos humanos del menor Daniel Ayala Linares y de la señora Emilia Linares Toribio, atribuible al señor Pascual Torres Hernández, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Morelos, Estado de México.

De la investigación que realizó esta Comisión, se desprende que: el dos de abril del año 2001, el señor Pascual Torres Hernández, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Morelos, México, a petición de los CC. Arturo Marín García y Pedro Marín Millán, envió un citatorio al menor Daniel Ayala Linares, para que en compañía de sus progenitores, Daniel Ayala Flores o Emilia Linares Toribio, acudieran a esa Sindicatura Municipal.

En la citada fecha, el menor Daniel Ayala Linares acompañado de su madre, la señora Emilia Linares Toribio, se presentaron en las oficinas del Síndico Municipal, donde también estuvieron presentes los CC. Pedro Marín Millán y Arturo Marín García, quienes informaron al mencionado servidor público, que Daniel Ayala Linares era la persona que de su negocio y domicilio particular, había sustraído diversas cantidades de

* La Recomendación 56/2001 se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Morelos, México, el 16 de octubre del año 2001, por ejercicio indebido de la función pública. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 104 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 27 fojas.

dinero, las cuales sumaban aproximadamente \$68,000.00 (sesenta y ocho mil pesos 00/100 m.n.).

Por lo anterior, y de acuerdo a lo señalado por el menor Daniel Ayala Linares, la señora Emilia Linares Toribio y el señor Arturo Marín García, la autoridad municipal en comento, coaccionó a los primeros a efecto de que suscribieran el convenio SM/041/2001, a través del cual, tenían que pagar al señor Arturo Marín García, en un plazo de sesenta días a partir de esa fecha, la cantidad de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 m.n.), dejando como depósito en esas oficinas para garantizar dicho pago, el contrato de compraventa del inmueble donde tiene su domicilio la quejosa, propiedad de su cónyuge el señor Daniel Ayala Flores.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México,

respetuosamente, formuló al Presidente Municipal Constitucional de Morelos, Estado de México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Con la copia certificada del documento de Recomendación, que se anexó, se sirva solicitar al titular del órgano de control interno de la H. LIV Legislatura del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 48 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal de la entidad, y 47 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que inicie el correspondiente procedimiento administrativo tendente a investigar, identificar, y determinar la responsabilidad en que haya incurrido el señor Pascual Torres Hernández, Síndico Municipal de ese H. Ayuntamiento, por los actos u omisiones precisados en el capítulo de Observaciones de la Recomendación, a efecto de que

en su caso, se le impongan las sanciones que conforme a Derecho procedan.

SEGUNDA. Se sirva instruir a quien corresponda, para que previa denuncia de hechos que formule este Organismo ante la Procuraduría General de Justicia de la entidad, proporcione, a solicitud del Agente del Ministerio Público investigador, la información, documentación y evidencias necesarias para que esa Institución esté en posibilidad de determinar en la indagatoria correspondiente lo que con estricto apego a Derecho proceda.

TERCERA. Se sirva instruir a quien corresponda, para que a la brevedad posible, se implemente la impartición de cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos, a los servidores públicos de ese H. Ayuntamiento de Morelos, México; para lo cual, esta Comisión le ofrece la más amplia colaboración.

Recomendación No. 57/2001*

El 21 de junio del año 2001, el Cuarto Visitador General de este Organismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 5 fracciones I y II, 30 fracciones III y VII, así como 32 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, acordó iniciar de oficio la investigación de los hechos publicados en la misma fecha, en el diario "La Jornada", cuyo encabezado de la nota reza: "Agentes de tránsito secuestraron a cuatro personas."

En acta circunstanciada se hizo constar el contenido de la nota periodística precitada, de la que se

lee: "...cuatro integrantes de una familia fueron privados de su libertad durante cinco horas por agentes de la policía de tránsito del Estado de México, quienes trataron de extorsionarlos luego de cometer una falta al reglamento vial. Francisco Manuel Ramírez Ávila (sic)... aseguró que agentes de la patrulla 13131 los trasladaron a un corralón... en Texcoco, donde tras varias horas de intimidación... los dejaron en libertad luego de entregarles 400 pesos... explicó que venía... en su vehículo color vino, placas de circulación AWK898 (sic), en compañía de su esposa, nuera y un nieto... se le cruzó en el camino y lo golpeó con

el automóvil... prestó auxilio al menor quien solo sufrió algunos golpes y la familia del afectado decidió no presentar ningún cargo en su contra, los policías de tránsito estatal lo llevaron a un corralón... a un costado del Río Tulantongo, donde le exigían 700 pesos por dejarlo en libertad..."

Realizado el estudio y análisis lógico jurídico de las constancias que integran el expediente de queja CODHEM/NEZA/3437/2001-4, este Organismo considera acreditada la violación a derechos humanos de los señores: Francisco Manuel Ramírez Nava, Guadalupe Valdovinos Vargas, María Esther Vera Espejel y del menor Francisco

* La Recomendación 57/2001 se dirigió al Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, el 16 de octubre del año 2001, por retención ilegal y cohecho. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 104 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 29 fojas.